

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

? Si el convenio colectivo de nuestro sector ha finalizado su vigencia, ¿cabe cambiar las condiciones laborales previstas en el mismo?

No es posible, dado que las condiciones laborales de los trabajadores plasmadas en convenios colectivos mantienen su vigencia tras expirar el convenio, aun cuando se cumpla el límite de un año que la reforma laboral del 2012 dio a la llamada «ultra-actividad» —prórroga automática del convenio hasta que se pacte uno nuevo—. Esta es la nueva tesis del Tribunal Supremo, plasmada en sentencia del pasado 19 de diciembre —adoptada por mayoría por el pleno de la Sala de lo Social—, que resuelve uno de los aspectos más polémicos de la reforma laboral, como era el de la vigencia de los convenios colectivos denunciados antes del 7 de julio del 2012 que tendrían, salvo pacto en contrario, una

vigencia de un año. Sin embargo, sostiene el Tribunal Supremo que las condiciones pactadas en el contrato de trabajo desde el momento mismo de su constitución —sea directamente, o por remisión a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación—, tienen naturaleza jurídica contractual y, por ello, siguen siendo exigibles entre empresa y trabajador en virtud del contrato de trabajo que les vincula, aunque haya expirado la vigencia del convenio colectivo de referencia. No obstante, tales condiciones podrán, en su caso, ser modificadas, si concurren circunstancias económicas, técnicas, organizativas o productivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

CONSULTORIO FISCAL

BASES IMPONIBLES-IVA

? ¿Cuántos años debo guardar la documentación contable de mi empresa, cuando hemos tenido bases imponibles negativas en el impuesto de sociedades pendientes de compensación?

La Ley 27/2014 por la que se aprueba el impuesto de sociedades, cuya entrada en vigor se producirá en el año 2015, establece un período de prescripción especial de 10 años para que la Administración pueda comprobar las bases imponibles pendientes de compensación. Transcurrido dicho plazo,

las bases imponibles no las podrá modificar la Administración, siempre que el contribuyente pueda acreditar la existencia de las mismas, mediante la presentación de la propia autoliquidación y la contabilidad, así como el depósito de las cuentas anuales debidamente selladas en el Registro Mercantil.

? Nuestra empresa se dedica a la venta de electrodomésticos y productos de informática, imagen y sonido. Sabemos que en el 2015 va a haber cambios en la repercusión del IVA para este tipo de productos. ¿Cómo nos va a afectar?

En un nuevo intento de evitar el fraude fiscal del IVA entre las empresas que comercializan productos tecnológicos, a partir de este nuevo año se aplicará la regla de inversión del sujeto pasivo a la venta de ciertos artículos: teléfonos móviles, consolas, ordenadores portátiles, y tabletas digitales, cuando el destinatario de la operación sea:
1. Un empresario o profesional que actúe como revendedor de estos bienes.
2. Cualquier otro empresario o profesional, cuando el importe de la entrega efectuada al mismo —documentada

en una única factura o, en más de una, si resulta acreditado un desglose artificial de la facturación— exceda de 10.000 euros, excluido el IVA. Esta «inversión del sujeto pasivo» implica que el sujeto pasivo del IVA pasará a serlo el comprador del producto, no el que lo vende —como ocurre habitualmente—. Así, el empresario que adquiere este tipo de productos pagará al vendedor el precio sin IVA y, posteriormente, se lo repercutirá y soportará en su autoliquidación. Las entregas de dichos bienes deberán facturarse con una serie específica.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

EL EXPERTO

Amando Heras

Internacionalizarse: mercado sin fronteras

Según estudios recientes, durante los primeros cinco meses del 2014 se han creado 43.608 nuevas empresas en nuestro país. Un dato muy importante, tanto por la riqueza que generan como por los puestos de trabajo que proporcionan; además, las nuevas empresas nacen con un mayor enfoque hacia la internacionalización. Prueba de ello, y tal y como certifica ICEX, el número de pymes que desarrollan su actividad en el exterior de forma regular creció un 10,5% entre enero y junio del 2014, con respecto al mismo

período del 2013: en total, 42.812 empresas españolas han exportado durante, al menos, cuatro años consecutivos. Estamos en un mundo cada vez más globalizado que ha tenido como consecuencia la internacionalización de las empresas dentro de un mercado global. El posicionamiento en el exterior es muy importante porque implica una mayor competitividad y una vía de crecimiento para las pymes que, a su vez, generan una gran riqueza. Hay que tener en cuenta que no pesa tanto la rapidez a la hora de lograr los objetivos como la solidez con la que la empresa entra en los nuevos mercados, por lo que hay que desenvolverse rápido, pero con paso firme.

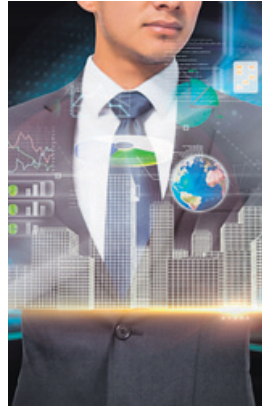
Para ello, es necesario determinar los hitos que se quieren alcanzar, así como el público al que hay que dirigirse y sus características, estudiarlos detenidamente y ser consciente de los medios disponibles para que puedan ser optimizados de la mejor manera posible. No hay que infravalorar las pequeñas acciones y decisiones, ya que lo primero es afianzar una buena base sobre la que construir todo lo demás. Seguramente, esta idea de expansión es la que tuvieron los fundadores de Weplan cuando, en el 2012, decidieron emprender un negocio, financiado íntegramente con capital español, que en menos de

tres años ha conseguido posicionarse a nivel estatal y hacerse un hueco en 24 países de América Latina y Europa, logrando competir en el mercado exterior.

Esta apuesta por la internacionalización se ha visto fomentada por la inversión privada. Se trata de un impulso decisivo que ha supuesto una gran mejora en este sentido, tanto es así que en el primer semestre del 2014, según el informe de la Asociación Española de Entidades de Capital Riesgo, se han invertido 1.174 millones de euros, más del doble del volumen registrado en el primer semestre del 2013, 655 millones. Este aumento de confianza ha tenido consecuencias positivas a nivel internacional aumentando la entrada de capital a España. De hecho, en los seis primeros meses del 2014, una veintena de operaciones han acaparado el 75% de los fondos —procedentes de inversores extranjeros—, y el 25% restante —procedentes de capital nacional— han ido a parar a 211 operaciones.

Es evidente que el talento de los emprendedores españoles se ha internacionalizado llegando cada vez más lejos, pero solo eso no es suficiente. Es necesario tener claros los objetivos y trabajar duro y con perseverancia para lograrlos. Los nuevos emprendedores se deberían caracterizar por tener una mente más abierta y, sobre todo, una preocupación palpable desde el principio por ampliar horizontes, ya que en un mundo cada vez más globalizado es muy importante la posición internacional para ser un agente activo y competitivo dentro de un mercado sin fronteras.

! AMANDO HERAS analista de inversión de la Fundación José Manuel Entrecanales



CONSULTORIO LABORAL

consultoriorlaboral@lavoz.es

TRANSGRESIÓN DE LA BUENA FE

? Trabajo como dependiente en un comercio. Me han notificado esta semana una carta de despido disciplinario por unos errores que he cometido al no pasar por el lector artículos comprados, alegando que han quedado descuadradas las cajas esos días. Los hechos imputados son ciertos, pero las cuantías del error no llegan en total a 50 euros en un mes. ¿Pueden hacerlo?

La conducta del trabajador es merecedora de la sanción de despido, porque es constitutiva de un incumplimiento contractual grave y culpable por transgresión de la buena fe establecida con abuso de confianza, pues el mayor o menor valor de lo sustraído no permite calificar el despido como improcedente por aplicación de la teoría gradualista, ya que no debe olvidarse que existe una consolidada doctrina jurisprudencial expresiva de que procede el despido, «en cuanto quede evidenciada una realidad claramente constitutiva de deslealtad para con la empresa y de quebrantamiento de la buena fe, que necesariamente ha de presidir, con reciprocidad, las relaciones empresa-trabajador, porque sin tales presupuestos la convivencia humana y profesional se haría absolutamente inviable». De tal modo que quebrantadas estas y rota aquella, la relación laboral debe extinguirse, máxime cuando deben ser tenidos en cuenta también otros criterios como la peligrosidad de la conducta para la organización del trabajo y la necesidad estricta de prevenir

comportamientos semejantes. En consecuencia, la conducta realizada dolosamente por la trabajadora debe entenderse con la culpabilidad y gravedad suficiente como para estimar la procedencia de su despido en aplicación de los arts. 54.2, d) y 55.4 del ET, al haber observado un comportamiento incompatible con los deberes esenciales inherentes a la relación laboral, sin que el escaso valor de los productos, reduzca la entidad y gravedad de su falta.

La empresa, en la carta de despido, ha de detallar las fechas y hechos concretos imputados para que el trabajador pueda conocerlos y no generarle indefensión; y sería conveniente que pudiera acreditar los hechos imputados mediante un diario electrónico de caja donde figuren fechas y movimientos realizados, así como que esa caja fue utilizada en esas fechas por la trabajadora despedida.

! CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados